



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 30 de noviembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 26 de noviembre del 2022, entre los clubes U.D. Ibarra y C.D. Sobradillo, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

U.D. IBARRA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

3ª Amonestación a **D. Marcos Perez Antolin**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Juan Antonio Garcia Leon**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Godswill Isoe**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Rayco Herrera Reyes**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Yousset Touati El Hamdaoui**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Emilio Jose Perez Alayon**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Emilio Silguero Herrera**.





Resolución de Competición

Visto el escrito de alegaciones formulado por la representación del club UD IBARRA, este Juez Disciplinario considera:

Primero.- La UD Ibarra ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la amonestación mostrada a su jugador Emilio Silguero Herrera.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia: “- U.D. Ibarra: En el minuto 39, el jugador (16) Emilio Silguero Herrera fue amonestado por el siguiente motivo: No respetar la distancia reglamentaria en la ejecución de un saque de banda”.

Igualmente, se recoge lo siguiente en el acta: “El jugador (16) Emilio Silguero Herrera 67' sustituye a (14) Marcos Pérez Antolin”.

La Unión Deportiva Ibarra manifiesta en su escrito de alegaciones que sea anulada la amonestación reflejada en el acta del encuentro a D. Emilio Silguero Herrera, en el minuto 39, por error material manifiesto en su redacción, al no haberse incorporado este al juego hasta el minuto 67', lo que hace imposible que el mismo fuera amonestado. Por ello, el club alegante solicita que sea dejada sin efecto la amonestación, habida cuenta que se produce un error material manifiesto en la identificación del jugador que cometió la falta descrita en el acta, y, por ende, la no imposición de sanción.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Vistas las alegaciones y estudiada el acta del encuentro se observa que, efectivamente, la redacción del acta realizada por el árbitro es contradictoria y hace imposible que previamente a que el jugador se incorporara fuera amonestado por no respetar la distancia reglamentaria en la ejecución de un saque de banda, entendiéndose que se cometió un error al identificar al jugador que en todo caso cometió la infracción descrita en el acta arbitral.

En definitiva, se constata en el presente caso que la presunción de veracidad del acta arbitral, consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario quiebra cuando se produce un error material manifiesto, situación ésta que induce a acoger favorablemente la pretensión y por ello, se ha de dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador don Emilio Silguero Herrera.

Consecuencia de todo lo anterior, deben estimarse las alegaciones realizadas, dejándose sin efecto la citada amonestación.

C.D. SOBRADILLO





Resolución de Competición

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

3ª Amonestación a **D. Richard Torres Roman**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Kirian Padron Hormiga**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

3ª Amonestación a **D. Jorge Baez Ramos**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

4ª Amonestación a **D. Yedey Gonzalez Toledo**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: MARCOS GALERA LÓPEZ
Juez Disciplinario Suplente

